

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 24 DE MAYO DE 1924

NÚMERO 4410

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 58.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º ...

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 2 y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 50 de 1924, de 20 de Mayo, por el cual se nombra Delegado de la República al Congreso Postal Universal que debe reunirse en Estocolmo en el mes de Julio del corriente año. 14435

Decreto número 51 de 1924, de 20 de Mayo, por el cual se modifica el Decreto número 60 de este año. 14435

SECCION PRIMERA

Resolución número 83, de 20 de Mayo de 1924. 14435

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 61 de 1924, de 20 de Mayo, por el cual se abren dos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas. 14435

Decreto número 62 de 1924, de 20 de Mayo, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia. 14435

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1118, de 15 de Mayo de 1924. 14435

Resolución número 1119, de 15 de Mayo de 1924. 14435

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14435

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14435

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14435

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14435

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14435

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14435

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14435

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14435

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Mayo de 1924. 14437

Avisos Oficiales. 14437

Edictos. 14437

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 80 DE 1924

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se nombra Delegado de la República al Congreso Postal Universal, que debe reunirse en Estocolmo en el mes de Julio del corriente año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a don Fabio Arosemena, Secretario del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Francia y Director General de Correos y Telégrafos con licencia, Delegado del Gobierno Nacional al Congreso Postal Universal que debe reunirse en Estocolmo en el próximo mes de Julio.

El Gobierno sólo pagará al Delegado sus gastos de viaje de ida a la sede del Congreso y los de regreso de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 81 DE 1924

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se modifica el Decreto número 60 de este año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El inciso tercero del artículo 3º del Decreto número 60 de 23 de Abril último, quedará así:

«El Secretario de Gobierno y Justicia, con la debida autorización y aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, puede comisionar a cualquier Oficial del Cuerpo de Policía para la práctica de las informaciones que estime convenientes. El Oficial investido de esta comisión será considerado como de la más alta graduación por todo el tiempo que dure la misma comisión, pero sólo en asuntos relacionados con la práctica de las informaciones».

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Mayo 20 de 1924.

Edward I. Ferusten fue condenado, en Resolución número 214 del 29 de Abril último, dictada por uno de los Jueces de Policía Municipal de la ciudad de Colón, a la pena de diez balboas (B/10.00) de multa y al pago de ciertos daños causados por una infracción del Reglamento del tráfico. Dicha Resolución fue modificada por el Alcalde del respectivo Distrito en el sentido de exonerar al sindicado del pago de daños. En virtud de esta decisión, parte interesada ha pedido que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, pero como según el artículo 1739 del Código Administrativo, para que se pueda hacer uso de este recurso, es preciso que el correspondiente Gobernador haya conocido antes de él en segunda instancia, requisito que no existe en el presente caso,

SE RESUELVE:

No avocar, como no se avoca, el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 61 DE 1924

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se abren dos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete según consta en el acta de la sesión respectiva,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas, dos créditos adicionales por la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B. 37.984.12) imputables a los artículos que en seguida se expresan:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO 11º

Mejoras Materiales.

Artículo 512. Para la apertura y pavimentación de calles, en el bienio:

d) Para el arreglo y pavimentación de la calle «K» de esta ciudad. B. 1.700.70

Artículo 514. Para la construcción y equipo de la Cárcel Modelo de Panamá. 33.283.42

Total. B. 37.984.12

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 62 DE 1924

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete según consta en el acta de la sesión respectiva,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, un crédito adicional por la suma de TREES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (B. 3.850.00) BALBOAS imputables a los artículos que en seguida se expresan:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

CAPITULO 3º

Policia Nacional (P)

Artículo 68. Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo de Policía Nacional, así:

a) Para pagar los sueldos de un Subteniente en servicio en Tonosí, en catorce (14) meses a razón de setenta y cinco (B. 75.00) balboas mensuales. B. 1.050.00

Artículo 69. Para pagar los sueldos fijados por la Ley 34 de 1913, hasta de 625 Agentes de Policía:

a) Para pagar los sueldos de cinco Agentes de Policía en servicio en Tonosí, en catorce (14) meses a razón de Cuarenta (B. 40.00) balboas mensuales cada uno. B. 2.800.00

Total. B. 3.850.00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1118.—Panamá, 15 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 11 de Mayo de 1922, el apoderado de los señores «Georges Prunier & Cia» domiciliados en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta donde están impresas en letras negras las palabras COMPRIMES-VICHY-ETAT.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrán usar en la República de Panamá los señores «Georges Prunier y Compañía», domiciliada en París, Francia.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

Panamá, 15 de Mayo de 1924.

En este fecha, y bajo el número 1191, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 1119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1119.—Panamá, 15 de Mayo de 1924.

Con fecha 15 de Julio del año de 1922, el apoderado legal de la «Walbaum Goulden y Compañía», de Reims, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica MONOPOLÉ, que fue registrada en esta Secretaría el día 22 de Julio de 1912, para amparar y distinguir champañas, vinos espumosos y no espumosos.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que existe en el expediente es igual al que acompaña el petitorio; que el 22 de Junio venció el término para el cual fue hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del registro mencionado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez años más, a partir del 22 de Junio de 1922, el registro de la marca de fábrica MONOPOLÉ cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la «Walbaum Goulden y Compañía», domiciliada en Reims, Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. ordene que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de «The Vortex Manufacturing Company», corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada y con negocios en la Avenida Oeste No. 44, Chicago, Illinois la cual sirve para amparar y distinguir en el comercio vasos de papel para usos en refrigerios y en general, casitas de papel para colinas y tobisitas.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva

Vortex

usada generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos. Se aplica a los artículos ya sea estampándola, gravándola o imprimiéndola sobre los referidos artículos y también imprimiéndola sobre marbetes que se adhieren a los paquetes que contienen los dichos artículos.

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales:

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

Poder que me autoriza actuar en este asunto;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 13 de 1924.

Harmodio Arias

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Mayo de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 7 de Mayo de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Southwestern Milling Company Inc.», domiciliada en números 49-51 Wall Street, Ciudad o Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas LA FLECHA, y se aplica en los sacos, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera de los efectos, de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Mayo de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición

alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 24 de Abril de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Remington Arms Company Inc.», domiciliada en número 25 Broadway, Ciudad o Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio cajas registradoras (cash registers) y sus partes.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva REMINGTON, y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, que los contengan, de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Mayo de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 12 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «British-American Tobacco Company Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de toda clase, especialmente tabaco para fumar y cigarrillos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

THE GARRICK

y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas u otros receptáculos que los contengan, las envolturas, etcétera, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones

en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 12 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «British American Tobacco Company Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de toda clase, especialmente tabaco para fumar y cigarrillos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

STAR

y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas u otros receptáculos que los contengan, las envolturas, etcétera, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 26 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Duplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en el Brasil a favor de Dr. Jerônimo Gesteira, de N° 95 Avenida Nazareth, ciudad de Belem, Estado de Para, Brasil.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas,

VENTRE-LIVRE

conectadas por un guión, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un remedio para la constipación, y para todas las enfermedades de los intestinos causadas por debilidad.

La marca se aplica en los efectos o en los receptáculos, cajas, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime convenientemente, y el dueño se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en el Brasil;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto va junto con mi solicitud de esta misma fecha sobre el registro de «Regulador Gesteira».

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

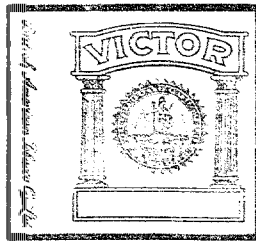
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 12 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster, House 7, Millbank, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de toda clase.

La marca en referencia consiste en un marbete sobre el cual aparece una divisa que consiste de dos columnas sosteniendo un adorno en espiral y paradas sobre un pedestal. Sobre dicho adorno aparece la palabra distintiva VICTOR y



el espacio en blanco del pedestal se reserva para las advertencias relativas a los efectos. En el espacio entre las dos columnas, hay un medallón circular con su orilla dentada y en el centro de éste se ve la representación de dos figuras humanas, la una acostada en el suelo, y la otra, con espada y lanza en la mano, parada sobre el cuerpo de ésta, en la actitud de vencedor. Al lado izquierdo de la divisa se lee «British-American Tobacco Company, Limited».

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en las cajas u otros receptáculos; envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé.

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta fecha relacionada con la marca «Stars».

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de que se hayan vencido noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Mayo de 1924.

As. 1565. Escritura 491, de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José Montesión cancela la hipoteca otorgada a su favor por Regino Barragán P., sobre una finca ubicada en el Distrito de Natá.

As. 1566. Escritura 493, de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Herminia G. de Barragán constituye hipoteca a favor de José Montesión sobre una finca ubicada en Natá.

As. 1567. Escritura 293, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Julio J. Fábrega ratifica la escritura a que se refiere el asiento 1514, de este tomo 11.

As. 1568. Escritura 503, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se adicina el asiento 540, del tomo 11, del Diario.

As. 1569. Escritura 28, de 23 de Marzo del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel de J. P. Jiménez cancela hipoteca constituida a su favor por Alfonso Ducreux R. sobre una finca ubicada en Chitré.

As. 1570. Escritura 49, de 10 de Marzo del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Esteban Guizado vende a Alfonso Ducreux una finca ubicada en el Distrito de Chitré.

As. 1571. Escritura 304, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Carbone confiere poder para pleitos a Gregorio Miró.

As. 1572. Escritura 295, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada por el Juez 1º de este Circuito en los terrenos denominados «San Miguel Adentro».

As. 1573. Escritura 496, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual «The Javilla Realty Company» vende a Bernardo Vergara un lote de terreno en esta ciudad.

Panamá, 17 de Mayo de 1924.

El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses B. 3.00; por tres meses, B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1923 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas, sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las tres (3) p. m. en punto del día treinta (30) del mes de Mayo del presente año, se recibirán propuestas en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, para el suministro de materiales de telégrafos.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y acompañarlas con el recibo que acredite que se ha hecho el depósito de diez (10) por ciento sobre el valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, correo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Inspector de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al escrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO
Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca, amarilla reblanquilla, sarda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre, con una mancha blanca en la frente.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en sus sementeras situadas en el lugar denominado «La Gallinaza» de esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido los cuales, no se presenta ningún reclamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

Eloy E. Busto.

30 vs.—1

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-RAI-1; la cual se encontraba pastando hace más de un año en el lugar denominado «El Irlandés», sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad; y copia de él remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Colobre, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Pablo E. González.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Ambrosio Arauz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo amarillo-gipato, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pequeña cruz encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

2º Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostrenco por haberse introducido en sus propiedades desde hace algún tiempo y no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Mayo 6 de 1924.

El Alcalde,

M. J. ARAUZ.

El Secretario,

Teodosio Rodríguez.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan Aguilar, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño,

marcado a sangre con un piquete en cada oreja, y a fuego así:

M R A.

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilar, porque se encontraba pastando en el lugar de «El Zapotal», en este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquél que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 25 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO AEROCHA S

El Secretario,

Rubén D. de la Rosa.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color hocoso blanco, carí blanco marcado a fuego con el hierro que en seguida se dibuja: A C. Dicho animal fue denunciado por el señor Anibal Mendoza, por encontrarse pastando hace varios años en el lugar del Hato de la Virgen de esta comprensión.

El que se creyere dueño del referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Marzo 24 de 1924.

El Alcalde,

TOMÁS CABLES

El Secretario,

F. Arosemena P

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado (sic) amarillo, tamaño pequeño, como de 8 años de edad y marcado en la púpa del lado de montar, con el siguiente ferrete:

R. G.

Dicho animal se encuentra vagando desde hace tres años, sin conocersele dueño, en los lugares de Guindaveila, Quebrada del Hato y Los Mitres, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Mateo Castillero R.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad, y una copia se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual, y no presentándose reclamo, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Abril 9 de 1924.

El Alcalde,

J. BARRERA S

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Grimaldo P. se encuentra depositado un toro de dos años de edad, hozco, marcado a fuego con estos dos hierros:

B. Y

el primero en el costillar izquierdo, y el segundo en el anca del mismo lado y tronzos en ambas orejas, el cual ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Julián Silva como bien sin dueño conocido, que pastaba en el lugar de Marica Abajo, de esta jurisdicción; y emplaza a la vez a los dueños e interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos.

Si vencido el término indicado, no comprobare ninguna persona ser de su pertenencia, se procederá a su venta en almoneda pública, conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Administrativo.

Penonomé, Marzo 29 de 1924

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo color bayo-tostado, marcado a fuego así:

S. ef

con las dos orejas en la punta rajadas. Que dicho animal lo tiene en su poder hace mes y medio y que le fue entregado por el señor Montecor en calidad de Alcalde en este Distrito, y que apesar de solicitar informaciones, hasta hoy no ha podido adquirirla.

En vista de esto, este Despacho, atendiendo a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, resuelve fijar el presente edicto en el lugar más público de esta Oficina y enviar una copia para publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días hábiles que señala la ley, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito.

Este edicto se fija hoy, 3 de Abril de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a fuego en la púpa y paleta del lado izquierdo, así: (SB), y en la paleta derecha, así: (P), con ambas patas de la cría blancas, y una franja del mismo color en la frente; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño co-

nocido, hace más de un año por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellania» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDES

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Carrera, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo rosillo, de regular tamaño, marcado a fuego en la púpa de la paleta izquierda, así: (IR), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año, por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellania» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDES

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—27

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo, de segunda talla, sin señal de sangre alguna, y marcado a fuego, así: N, el cual se encontraba pastando, junto con ganados de su propiedad, desde hace cerca de un año y no le conoce ningún dueño, apesar de las investigaciones que se han hecho. Últimamente se introdujo en un potrero de su propiedad denominado Los Mitres, donde se encuentra actualmente.

Dicho toro ha sido denunciado como bien vacante ante este Despacho, por el mismo señor Villarreal V., y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual y no habiendo reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Abril 3 de 1923.

El Alcalde,

J. BARRERA S

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—28